

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	570
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante :	Harold Albornoz Riascos
Demandado:	Yazmín López Flórez
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00418-00
Providencia:	Designa partidor

El pasado 26 de octubre de 2021, el partidor designado presenta al canal digital del despacho el trabajo de partición y adjudicación correspondiente, observándose en el mismo que fue remitido conjuntamente a las apoderadas judiciales de las partes Doctoras ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO y XIMENA LEAL TELLO, como se observa en el archivo 28 correo 17498, dando así cumplimiento al requisito establecido en el Decreto 806 artículo Parágrafo del artículo 9, que reza: “**Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.* **Parágrafo.** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío*

del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Posteriormente el 28 de octubre, la parte demandante a través de su gestora judicial solicita la rectificación del trabajo de partición, por encontrar incongruencias tanto en los bienes, valores y nombres del proceso.

Conforme a lo anterior se procederá a dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 509 del C.G.P., que reza: “**Presentación de la partición, objeciones y aprobación** Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

De otro lado, el señor HAROLD ALBORNOZ RIASCOS solicita el link del expediente, petición que por ser procedente se remitirá al canal digital Harold.a.r7974@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE.** -

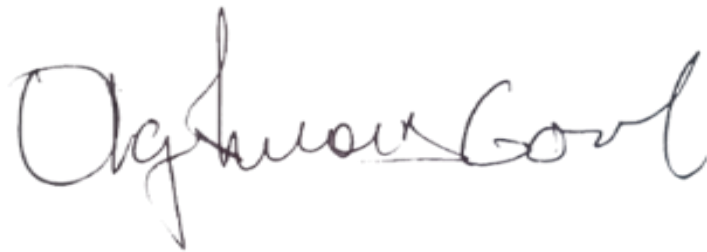
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER, traslado por el término de cinco (05) días, del trabajo de partición.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente al canal digital del señor ALBORNOZ RIASCOS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ